

partir del siguiente al en que por esta Dirección General se le haga notificación del nombramiento y sin derecho a ulterior rectificación; bien entendido que se considerará que renuncian al nombramiento los que en el plazo señalado no presten su conformidad al mismo y los que en el plazo de dos años, contados a partir de igual fecha, no cumplan los trámites reglamentarios establecidos en el Decreto de 21 de mayo de 1943 y Orden ministerial de 19 de julio de igual año para quedar dados de alta en el correspondiente Colegio Oficial.

3.º Quecan excluidos de ser nombrados Agentes o Comisionistas de Aduanas para actuar en el territorio nacional, las personas que se expresan a continuación por las causas que se indican en cada caso:

Don Francisco Carrasco Pérez.—Forma parte, como socio de la entidad «Benuna y Compañía», autorizada para ejercer las funciones de Agente de Aduanas en el ex Protectorado el día 16 de junio de 1942, cesando en el ejercicio de dichas funciones, como tal Agencia, el 26 de junio de 1956. Solicita ser nombrado Agente individual, por renuncia escrita de los otros dos socios, señores Taleb Ben Hach Abselam Bennuna y Hach Ahmed Ben el Hach Ahmad Erhoni, de nacionalidad marroquí.

Se desestima su petición por las razones siguientes:

a) Porque era la entidad «Bennuna y Compañía», y no exclusivamente el señor Carrasco Pérez, la que constituía la Agencia de Aduanas en fecha 7 de abril de 1956, exigible por el Decreto de referencia;

b) Porque la renuncia hecha por escrito por los dos socios marroquíes a favor del señor Carrasco Pérez carece de validez a los efectos indicados, por aparecer firmadas los días 17 de noviembre y 3 de diciembre de 1960, es decir, con posterioridad al 7 de abril de 1956; y

c) Porque la entidad «Bennuna y Compañía», que era la Agencia de Aduanas que como tal actuaba el 7 de abril de 1956, no puede disfrutar del beneficio que otorga el Decreto de 10 de agosto de 1960, por ser una entidad de nacionalidad marroquí, lo que se opone a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto mencionado.

Don Ramón Chapaprieta Blanco.—Forma parte, como socio, de la razón social «Oziel y Chapaprieta», autorizada para ejercer la profesión de Agente de Aduanas en el ex Protectorado desde enero de 1935 hasta fines del año 1957. Solicita ser nombrado Agente individual en España por ser súbdito marroquí el otro socio, don Jacobo Oziel Abhesena.

Se desestima su petición por las causas a) y c) que se citan en el caso del señor Carrasco Pérez.

Don Ramón Madrid Navas.—La credencial exigida por el artículo tercero del Decreto número 1582/1960, pretende sustituirla por la escritura, por virtud de la cual su padre le autorizó para ejercer la profesión. Afirma, además, que la citada credencial no ha existido nunca en poder de los interesados en la ex Zona española de Marruecos.

La escritura otorgada en Tetuán el día 10 de enero de 1935, significa un poder conferido por don Ramón Madrid-Villalba, padre del solicitante, a favor de éste «para efectuar en su nombre toda clase de operaciones en las Aduanas». Tal autorización constituye un apoderamiento pero no un nombramiento de Agente de Aduanas concedido y firmado por las Autoridades competentes, documento que, con el nombre de Credencial, ha sido exhibido por todos los demás solicitantes a los que se adjudican plazas en España por la presente Resolución, en contra de la manifestación hecha por el señor Madrid Navas de que dicho documento no ha existido nunca. Por la causa expresada y por no haber presentado la Patente satisfecha para ejercer la profesión correspondiente al año 1956, se desestima su petición.

Don Ernesto Jiménez Ramos.—Como Director comercial de la entidad «Suministros Electromecánicos y Radioeléctricos, Sociedad Anónima» (S. E. Y. R. E. S. A.), solicita que uno de los socios, don Santiago Gil Álvarez, sea nombrado Agente individual en España, por renuncia del otro socio fundador don Antonio de Molina Nieto.

Se desestima su petición por las razones siguientes:

Porque la firma S. E. Y. R. E. fué autorizada para ejercer las funciones de Agente de Aduanas en el ex Protectorado el 25 de enero de 1949, y se constituyó como Sociedad Anónima (S. E. Y. R. E. S. A.) el 9 de mayo de 1956, lo que significa que el día 28 de julio de 1956 —fecha admisible como tope por el Decreto de referencia lo mismo que la del 7 de abril de 1956— era la entidad, como persona jurídica, la titular de la Agencia, y no puede en la actualidad disfrutar de los beneficios de su incorporación como tal a la Península, por haberse disuelto en fecha 2 de junio de 1958, es decir, con anterioridad a la promulgación del Decreto mencionado.

Don Francisco de Pablos Queraltó.—Presenta Credencial y Patente del año 1958. Por otra parte, no ha contestado a la Orden de este Centro directivo por la que se le requerían la Credencial y Patente que acreditase ser Agente de Aduanas en el ex Protectorado el 7 de abril de 1956 ó el 28 de julio del mismo año, fechas señaladas como tope máximo para gozar de los beneficios del Decreto; razón por la cual se desestima su petición.

Don Faustino Rodríguez Navas.—No ha justificado documentalmente que el 7 de abril de 1956 ejerciera la profesión de Agente de Aduanas en la ex Zona del Protectorado, ya que la certificación aportada por el interesado hace referencia a que figuraba en el censo del impuesto de Patentes correspondiente al ejercicio del año 1947, acreditando también figurar con dicha actividad en el rol de Patentes correspondiente al año 1960, pero no hace mención del año 1956, como exige el artículo tercero, caso II, del Decreto de 10 de agosto de 1960.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de marzo de 1961.—El Director general, T. Cuadrillero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de marzo de 1961 por la que se adscribe definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales a determinados funcionarios procedentes de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso anunciado por este Ministerio por Orden de 8 de octubre de 1959, para la provisión de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Cádiz, Pontevedra y Soria, fueron designados para tales cargos los funcionarios procedentes de la Administración Local don Manuel Cerón Bohórquez, don Valentín Barrantes Sánchez y don Angel César Gil Rodríguez, respectivamente.

De conformidad con el artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956, normativo de dicho Servicio, cuando los funcionarios nombrados para el mismo proceden de la Administración Local, quedarán en situación de excedencia activa, con reserva durante un año de la plaza que vienen desempeñando, transcurrido el cual se decidirá su adscripción al Servicio ó vuelta a la Corporación de procedencia.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Adscribir definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento a don Manuel Cerón Bohórquez, don Valentín Barrantes Sánchez y don Angel César Gil Rodríguez, cuyo primer nombramiento fué hecho por Orden de 30 de enero de 1960.

Como consecuencia de tales adscripciones, se declara caducada la reserva de las plazas que tales funcionarios desempeñaban, debiendo las Corporaciones interesadas proceder en la forma reglamentariamente prevista para su provisión en propiedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de marzo de 1961 por la que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ildefonso Moreno Albarrán.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y